

EL REGISTRO OFICIAL

DE ANCASH.



TOMO XI.

Huaras, Sábado 25 de Agosto de 1866.

NUMERO 55

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Lima, Julio 31 de 1866.

Por convenir al servicio se dispone: que en los casos en que los Receptores de Contribuciones tengan necesidad, para las funciones de su cargo, de la intervencion de Escribanos, ocupen al de Estado de la provincia, sin gravamen del fisco ni de los Receptores. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pacheco.

Lima, Agosto 2 de 1866.

Apareciendo de este expediente que Doña Juana Pizarro ha hecho cesion y traspaso á favor de su hija natural Doña Mercedes Pizarro de una finca de su propiedad; y teniendo en consideracion: que los hijos ya naturales ya genéricamente ilegítimos son herederos forzosos de la madre en el todo ó en el quinto; que lo que reciben los hijos en vida de sus padres, con cualquier título, no es donacion sino parte del haber en que sucederán al fallecimiento de estos; por cuya razon se colaciona para consultar la igualdad en las particiones; que por consiguiente, de las anticipaciones que reciben los hijos no se debe otro derecho fiscal que el de sucesion, el que de no pagarse en el acto de la transmision habrá de satisfacerse cuando sean colacionados para dividir la herencia; y á que es mas conveniente al Estado y mas conforme á la naturaleza del impuesto establecido sobre la propiedad cuando pasa de uno á otro dueño, que la recaudacion se verifique en el acto de la transmision.—Se resuelve: que el Receptor de Contribuciones de la provincia del Cercado cobre el derecho que adena al fisco Doña Mercedes Pizarro por la mencionada finca. Publíquese para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E.—Pacheco.

Lima, Agosto 2 de 1866.

En consideracion á que las renunciaciones de bienes y derechos que hacen los religiosos de uno y ú otros sexo, están sugetos á las leyes de sucesiones, segun el artículo 91 del Código Civil: á que desde que profesa el religioso queda abierta la sucesion á sus bienes y derechos; pues sin la profesion no hay renuncia, y esta aunque se haya omitido, se entiende hecha tácitamente y sigue las reglas de intestados cuando aquella se verifica conforme á los artículos 89 y 90 de dicho Código: se declara; que los bienes renunciados en 15 de Junio de este año por las novicias del monasterio de las Trinitarias Da. Margarita Muñoz y Da. Mercedes Albariño, y los que renunció en 10 de Abril de 856 la novicia del monasterio de Santa Rosa Da. Rosa de la Hermosa, deben derechos de alcabala; los de las dos primeras con sujecion al supremo decreto de la materia de 17 de Enero último y los de la tercera con arreglo á las disposiciones que reglan anteriormente, segun la suprema resolucion de 22 de Mayo de este año, á la cual se sugetarán, respectivamente la Direccion del Crédito y Guano, y el Receptor de la provincia del Cercado. Publíquese para que sirva de regla general. Rúbrica de S. E.—Pacheco.

Lima, á 7 de Agosto de 1866.

Existiendo en almacenes una cantidad de papel sellado con el timbre de bienios anteriores, se

autoriza al Director de Contribuciones, para que haga resellar ese papel con el timbre del bienio corriente. Publíquese; y pase á la espresada Direccion para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Pacheco.

Lima, Agosto 4 de 1866.

Señor Director de Administracion Geneneral en la Secretaría de Hacienda.

S. D.

Me es grato remitir á US. el certificado del ensaye de las medallas bolivianas denominadas *Melgarejos*, que en nota de 12 de Julio último remitió US. á la Junta de Inspeccion que presido, para que fuesen examinadas.

No remito los residuos y pallones de este ensaye, porque eso habrá de hacerse cuando dé cuenta de los ensayes que se están practicando de las monedas nacionales que juntamente con las referidas medallas entraron en exámen. Entónces se repetirá la razon que ahora se dá de las mismas medallas.

Dios guarde á US. José Fabio Melgar.

Lima, 7 de Agosto de 1866.

Acútese recibo, y publíquense las copias acompañadas.—P. A. del D.—Musias.

Al Señor Presidente de la Junta de Inspeccion de Monedas.

Lima, 3 de Agosto de 1866.

S. P.

Los ensayadores y verificadores que suscriben, tienen el honor de remitir á US. el certificado de las operaciones que han practicado para el reconocimiento de ocho medallas bolivianas, de las que circulan bajo el nombre de *Melgarejos* y con el valor nominal de ocho, cuatro y dos reales. Por este documento verá US. que cuatro de dichas medallas se hallan de la ley de las antiguas monedas bolivianas y cuatro febles de 6 á 8 milésimos, y que en cuanto al peso ninguna se halla de acuerdo con el antiguo ni con el nuevo sistema.

Dios guarde á US. José Eboi.

M. Charon.

JUNTA DE INSPECCION DE MONEDAS.

SESION DEL LÚNES 23 DE JULIO DE 1866.

Verificacion del peso y ley de ocho medallas bolivianas, de las que circulan bajo el nombre de "*Melgarejos*" y con el valor nominal de ocho, cuatro y dos reales.

Cuatro medallas con el busto del General Melgarejo Presidente de la República de Bolivia, y que corren por ocho reales.—

N.	peso	ley
1	una medalla del tipo indicado	19,750—0,666 al justo.
2	una idem	20,450—0,666 "
3	una idem	19,830—0,666 "
4	una idem	20,150—0,658 f. 0,008

Dos medallas bolivianas, con dos bastos y con la leyenda "al valor y al talento" corriendo con el valor nominal de cuatro reales.

N.	peso	ley
5	una medalla del tipo indicado	9,880—0,666 al justo
6	una idem	9,800—0,660 f. 0,006

Dos medallas bolivianas, con dos bastos y con la leyenda "al valor y al talento" que corren con el valor nominal de dos reales.

N.	peso	ley
7	una medalla del tipo indicado	4,900—0,658 f. 0,008
8	una idem	5,020—0,660 f. 0,006

De manera que de las ocho medallas, objeto del presente certificado, cuatro se hallan en la ley de las antiguas monedas bolivianas ó sea 0,666 milésimos, como lo indica el mismo tipo de las indicadas medallas, cuatro se hallan febles de 6 á 8 milésimos. En cuanto al peso ninguna se halla de acuerdo con el antiguo ni con el nuevo sistema como aparece del presente. Lo que certificamos por ser conforme á lo puntualizado.

Lima, Agosto 3 de 1866. José Eboi.

M. Charon.

Adicion al junta certificado.

Si para mayor inteligencia del comercio, se quiere conocer el valor intrínseco de las medallas del señor Melgarejo, se hará la siguiente operacion;

Un sol de plata peruano que contiene

cs. mm. 100
22 500 plata fina, valve—
100

¿Cuánto vale un Melgarejo de 8 reales

que solo contiene término medio 13.300
se dirá: cs. mm.

8 r. 22.500 fino:100::13.300:x=59.11 de s.
4 r. " " " " :: 9.840:x=96. " "
2 r. " " " " :: 4.960:x=15.27 "

De manera que el valor de dichas medallas que circulan como monedas, no corresponde por su valor intrínseco, á ninguno de los sistemas ni antiguo ni moderno. En cuanto al sol peruano queda demostrado, y en cuanto el peso boliviano feble, se vé que

Un \$ bol. ° feble vale 80/100 en lugar de 59.11
Un 4 idem idem id 40/00 " 29 "
Un 2 idem idem id 20/00 " 15.27

Siendo por consiguiente el valor intrínseco de dichas medallas como 25/0 ménos que el valor de la moneda feble antigua.

Lima, Agosto 3 de 1866.

M. Charon.

